RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE: 11001400300720190065700. PARTES: PICHINCHA VS LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA. DI 80472991 20210923

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Jue 23/09/2021 12:23 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAVIER PUERTO <gestorjpv.asyrco@gmail.com>; CRISTIAN JULIAN PUERTO <gestor2.asyrco@gmail.com>

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400300720190065700
Juzgado de origen:	
Demandante:	PICHINCHA
Demandado:	LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN

--
Cordialmente
Juan Fernando Puerto Rojas
CC 79261094
TP 44989
Asyrco S.A.S
Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315
Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 Nº 15 – 07 Oficina 208 Bogotá
Teléfono 3000458/ 4461315 Email: juanfpuerto.judicial@gmail

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LUIS ALBERTO** BUITRAGO MOLINA

Expediente No. 2019-0657

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 17 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE LOS CUALES: 1) NO SE TUVO EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA POR DECRETO 806 DE 2020 Y 2) SE REQUIRIÓ A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACREDITASE EL ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS CON LA NOTIFICACIÓN POR AVISO REALIZADA.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y con T.P. 44989 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, mediante el presente memorial presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de DOS AUTOS del 17 de septiembre de 2021, notificados por estado el 20 de septiembre de esta anualidad, mediante los cuales: 1) No se tuvo en cuenta la notificación personal del demandado, realizada según lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y 2) Se requirió a la parte demandante, previo al pronunciamiento sobre la notificación por aviso aportada, acreditar el envío de copias de la demanda y sus anexos con el aviso referido, respectivamente.

Este recurso lo sustento en las siguientes consideraciones de derecho:

1. **El mensaje de datos enviado para cumplir con la notificación personal cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020**

Mediante el primer auto recurrido, argumenta el despacho que no se tendrá en cuenta la notificación realizada el 22 de junio de 2021 a la dirección de correo electrónico: luisalbertobuitrago@gmail.com, como quiera que en el párrafo final del mensaje se informa al demandado la dirección electrónica del juzgado, el horario de atención y el link de página web correspondiente. Asevera el juzgado que "en el mensaje de datos emitido, se le indicó que debía comparecer al despacho a surtir la notificación" lo cual NO ES CIERTO.

Es necesario precisar que el mensaje de datos cumple con todos los requisitos que exige el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, y la información plasmada en el último párrafo del mensaje enviado se informa al demandado (en aras de garantizar su derecho a la defensa), que se pueda comunicar con el despacho con el fin de ejerza sus derechos bien sea para: 1) radicar las excepciones de la demanda; 2) presentar recursos; 3) solicitar copia del expediente, etc.

Así, se evidencia que en el párrafo segundo del mensaje de datos **SE EXPRESA CLARAMENTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HABILES DESPUES DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN**, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020. En este sentido, no se comprende el razonamiento del juzgado para inferir que pudiera existir algún tipo de confusión, pues la información plasmada en el párrafo final son los datos de contacto del juzgado.

Como quiera que la notificación allegada ante el despacho el 22 de junio de 2021 cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, el descontento del despacho sobre la información de datos del contacto del juzgado en el formato de notificación carece de asidero jurídico, pues los funcionarios judiciales no poseen la potestad de configurar exigencias o requisitos con respecto a las notificaciones de los demandados, más allá de aquellos plasmados en la ley, según lo establecido por el principio de legalidad de las actuaciones judiciales, reconocido en el artículo 7 del C.G.P. De igual manera, según lo establecido en el artículo 11 de la mencionada disposición: "El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias"

Escaneado con CamScanner

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 Nº 15 – 07 Oficina 208 Bogotá
Teléfono 3000458/ 4461315 Email: juanfpuerto.judicial@gmail

2. **El artículo 292 del C.G.P. no exige que, con la entrega del aviso, se remita copia de la demanda y sus anexos. Para eso están dispuestos los tres días de copias de los que trata el inciso segundo del artículo referido.**

Como se argumento anteriormente, el Código General del Proceso prohíbe expresamente al juez solicitar formalidades innecesarias, estando sujeto al imperio de la ley y los requisitos que en esta se plasma. Es así que en el segundo auto del 17 de septiembre de 2017 el Despacho solicita que se acredite el envío de la demanda y sus anexos las cuales, según consideración del despacho, debieron remitirse con la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, realizada el 29 de junio de 2021 **CON RESULTADO POSITIVO.**

Es necesario reiterar que la notificación por aviso se encuentra regulada por el ARTÍCULO 292 DEL C.G.P., el cual **EN NINGÚN MOMENTO ESTABLECE COMO REQUISITO EL ENVÍO DE COPIAS DE LA DEMANDA O SUS ANEXOS JUNTO CON EL AVISO**, esta norma únicamente establece la obligación de remitir copia de la providencia que se pretenda notificar. Es más, el demandante no tiene el deber de remitir copia de la DEMANDA O SUS ANEXOS, como quiera que el **ARTÍCULO 91 DEL C.G.P. EXPRESAMENTE ESTABLECE QUE EL TRASLADO DE LA DEMANDA, CUANDO HAYA NOTIFICACIÓN POR AVISO, SE RELIZARÁ POR PARTE DEL DEMANDADO, QUIEN DEBERÁ ACERCARSE A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SOLICITAR COPIAS DENTRO DE LOS (3) DÍAS SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

En este sentido, incurre el juzgado en un **GRAVE DEFECTO SUSTANTIVO** al desconocer lo establecido en el mencionado artículo 91 del Código General del Proceso, **REQUIRIENDO AL DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA UNA CARGA PROCESAL INEXISTENTE**, afectando así directamente el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** de la parte activa del proceso.

Se puede observar que la empresa de servicios de mensajería EL LIBERTADOR acreditó la entrega de la NOTIFICACIÓN POR AVISO el 29/06/2021, con la debida copia del auto que libra mandamiento de pago cotejado, documentos que se anexan nuevamente con este memorial. Así las cosas, se encuentran cumplidos todos los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, estando en cabeza del demandado la obligación de acercarse al despacho al retiro de las copias correspondientes para garantizar el traslado de la demanda.

Con base en lo expuesto hasta el momento, solicito respetuosamente al juzgado:

PRETENSIONES

1. Que se **REVOQUE TOTALMENTE** el auto del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación personal realizada en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2021
2. Que se **REVOQUE TOTALMENTE** el auto del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandada acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos junto con la notificación por aviso.
3. Que en su lugar **SE TENGA POR NOTIFICADO AL DEMANDADO**, en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P., **y en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020.**
3. que se ordene seguir adelante la ejecución, según lo establecido en el artículo 440 del C.G.P

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.
T.P. 44989 del C.S. de la J.
Cjps 23/09/2021 P359

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1152716

Sr.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA

DIRECCION luisalbertobuitrago@gmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2019-0657

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 22/06/2021 09:07:59

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 22/06/2021 16:54:24

FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 23/06/2021 10:41:46

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: luisalbertobuitrago@gmail.com

Contenido del mensaje: El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806, en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INTERDINCO S.A.
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1152716

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
09:07	22	06	2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO 2019-0657

NOMBRE: INTERDINCO S.A.
DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 6016655

COD POSTAL: 110221
COD: NOTIFICACION PERSONAL

Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA

Peso (en gramos): 2517.88

Remitente:
1152716
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

DESTINATARIO

NOMBRE: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA

CORREO: luisalbertobuitrago@gmail.com

TELÉFONO:

Observaciones
ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

Fecha de entrega:2021-06-22 16:54:24.0Fecha de Apertura:2021-06-23 10:41:46.0

TARIFA: $ 5.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 5.000

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E49672492-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E49610519-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)
Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co
Destino: luisalbertobuitrago@gmail.com
Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1152716# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 23 de Junio de 2021 (10:41 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.29.86.162
User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 10_2_1 like Mac OS X) AppleWebKit/602.4.6 (KHTML, like Gecko) Mobile/14D27

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2021.06.23 17:51:58 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E49610519-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: luisalbertobuitrago@gmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1152716# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806, en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.
--

**AVISO LEGAL*: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio

@grupobolivar.com <http://grupobolivar.com/>, @segurosbolivar.com <http://segurosbolivar.com/> y/o @solucionesbolivar.com <http://solucionesbolivar.com/> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-P NOT 806 LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Junio de 2021

Anexo de documentos del envío

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 6
cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

Fecha: 10/06/2021

Señor(a)

Nombre: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA

Dirección: luisalbertobuitrago@gmail.com

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2019-0657	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	08 / 07 / 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO PICHINCHA S.A	LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada el día 08 de julio de 2019, en la que se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago XXXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____ MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-bogota en un horario de Lunes a Viernes, en el horario comprendido entre las 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

_____

Firma

79.261.094 de Bogotá

EJPV-10/06/2021-P359

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 Nº 15 – 07 Oficina 208 Edificio CALLE 70
Teléfono 3000458/4661315 CEL 3112318300 Bogotá email:jfpuertoeu@yahoo.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **Ejecutivo de Menor cuantía de BANCO PICHINCHA S.A contra LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA**

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.261.094** de Bogotá, con Tarjeta Profesional **No.44989** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi carácter de apoderado especial, según poder que acompaño de **BANCO PICHINCHA S.A.,** establecimiento bancario, con NIT N° 890200756-7 con domicilio principal en Bucaramanga, legalmente representado por **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA,** mayor de edad identificado con C.C N°52.474.009 y domiciliado en Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que formulo Demanda Ejecutiva contra **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA,** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula número 80.472.991 para que por los trámites del proceso Ejecutivo se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** y contra **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA** por los siguientes valores:

   a) La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (11.412.563) M/CTE,** valor del capital del pagaré número 9057917.

   b) La suma de **$3.242.861** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré N° 9057917 y causados conforme se indica en el hecho 4° de la demanda.

   c) Los intereses de mora a la tasa del 29.55% sobre **$48.906.049** (valor del capital insoluto del pagaré número 9057917) desde 28 de febrero del 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. Se condene en costas del proceso al demandado.

Baso mi solicitud en los siguientes.

HECHOS

1. **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA** obrando en su propio nombre suscribió a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.,** el pagaré número 9057917 con espacios en blanco como respaldo de la obligación N° 9057917 otorgado en su favor por la entidad demandante en la cuantía de $53.982.377 el 20 de enero del 2016

2. **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA** suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagare numero 9057917 base de la acción.

3. En el ordinal *a)* de la carta de instrucciones se estableció que la cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas de toda obligación que el demandado adeude al Banco demandante.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

4. **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA** incumplió con el pago de la obligación en las condiciones pactadas, por lo que el día 27 de febrero de 2019, la Entidad demandante, atendiendo lo estipulado en la carta de instrucciones, procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré N° 9057917 por un valor de **$63.639.988** en el que se incluyen, **$48.906.049** por concepto de capital y **$14.733.939** de intereses corrientes a la tasa del 29.55% anual, causados entre el 21 de Enero del 2017 y el 27 de febrero del 2019.

5. En el pagaré número 9057917 se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para la fecha del vencimiento del pagaré, los cuales se deben aplicar sobre **$48.906.049** que es el valor del capital insoluto de la obligación que se demanda desde el 28 de febrero del 2019.

6. El demandado constituyó prenda sin tenencia en favor del **BANCO PICHINCHA S.A** sobre el vehículo **WNS-901.**

7. **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA,** obrando como Representante Legal del **BANCO PICHINCHA S.A.,** me confirió poder especial, para invocar esta acción.

De los anteriores hechos se desprende la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo de al demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

A esta demanda debe darse el trámite del Proceso **Ejecutivo** de **Menor cuantía** de que trata el libro tercero, sección segunda del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 28 Numeral 3° 422, 431, 442, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de este proceso por la materia, lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo superior a de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($63.639.988) M/CTE**

PRUEBAS

1. Pagaré número 9057917 por la suma de **$63.639.988 M/L** suscrito por el deudor en referencia a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.,**
2. Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré con espacios en blanco.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO PICHINCHA S.A,** expedido por la Superintendencia Bancaria.
4. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **WNS-901.**
5. Poder especial para mi actuación.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 Nº 15 – 07 Oficina 208 Edificio CALLE 70
Teléfono 3000458/4661315 CEL 3112318300 Bogotá email:jfpuertoeu@yahoo.com

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. C.D que contiene la demanda y sus anexos.

AUTORIZACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Extraordinario 196 de 1971 de la manera más atenta comunico a usted que **WILLIAM ANDRES SANCHEZ GOMEZ**, identificado con C.C. No. **1.026.287.058** de Bogotá, actúa como mi Dependiente Judicial y por lo tanto está autorizado para examinar los expedientes de los procesos en que soy apoderado, así como para retirar copias auténticas de las providencias y de los anexos de las demandas, oficios, despachos comisorios y en general documentos que deban retirarse de los Despachos Judiciales

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

1. A la sociedad demandante en su sede en Bogotá, ubicada en la **CARRERA 11 N° 92 - 09** de esta ciudad. Email. notificacionesjudiciales@pichincha.co.com

2. Al representante legal del banco demandante en su sede en Bogotá, ubicada en la **CARRERA 11 N° 92 - 09** de esta ciudad. Email notificacionesjudiciales@pichincha.co.com

3. al demandado **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA** en la **CALLE 87 96 - 51 INTERIOR 13 APARTAMENTO 301** y en la **CARRERA 45 A 128 23** de la ciudad de BOGOTÁ. Y a la dirección de correo electrónico luisalbertobuitrago@gmail.com

4. Al suscrito en la secretaria de su Despacho y en mi oficina situada en la **Calle 70 Nº 15 - 07 Oficina 208 Edificio Calle 70 Bogotá** Teléfono: 3000458/4461315 de Bogotá D.C. Email jfpuertoeu@yahoo.com

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.
T.P. No.44989 del C. S. de J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 Nº 15 – 07 Oficina 208 Edificio CALLE 70
Teléfono 3000458/4661315 CEL 3112318300 Bogotá email:jfpuertoeu@yahoo.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REF: **Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A., contra LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA**

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar la siguiente:

MEDIDA PREVIA

1. El embargo y posterior captura del vehículo de placas WNS-901 de propiedad del demandado

2. El embargo y retención de la parte del salario que autoriza la ley que el demandado **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA** devengue como empleada de la entidad **DRILLSITE FLUID TREATMENT S.A.** o de las sumas de dinero que por honorarios, comisiones o cualquier otro concepto le adeude la mencionada entidad.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

BANCO PICHINCHA

BOGOTA
276CX01636016

PAGARE No. 9.057.917
$ 63.639.988
VENCIMIENTO: 27 02 2019

YO (NOSOTROS) **BUITRAGO MOLINA LUIS ALBERTO** MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.,** IDENTIFICADO CON **Cédula de Ciudadanía** NÚMERO **80472991**, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 (___), SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 63.639.988) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL _____ POR CIENTO (_____%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES Ó EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIÉREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento Bancario

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

BANCO PICHINCHA

CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTE EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE **Bogotá D.C.**, EL **11 de diciembre de 2015**

BUITRAGO MOLINA LUIS ALBERTO
Cédula de Ciudadanía. 80472991

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento Bancario

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2015

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **BUITRAGO MOLINA LUIS ALBERTO** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **80472991**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto , por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías , el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

BUITRAGO MOLINA LUIS ALBERTO
Cédula de Ciudadanía. 80472991

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

BANCO PICHINCHA

MBC-254-19

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**,como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a el Doctor(a) **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, mayor de edad y vecino de **BOGOTÁ,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.261.094 de Bogotá** y Tarjeta Profesional No. 44.989del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA,** en contra de **LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA,** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.991 incoado para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré número 9057917.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
C.C. 52.474.009
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
T.P. No. 44.989 del C.S.J.

Realizó: David Fonseca
Revisó: Claudia Milena Cano
Autorizó: Maritza Torres Reyes

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil diecinueve.

RAD: 11001400300720190065 7

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía en favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $48.906.049,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en título allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de $14.733.939,oo M/CTE, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(2 AUTOS)

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

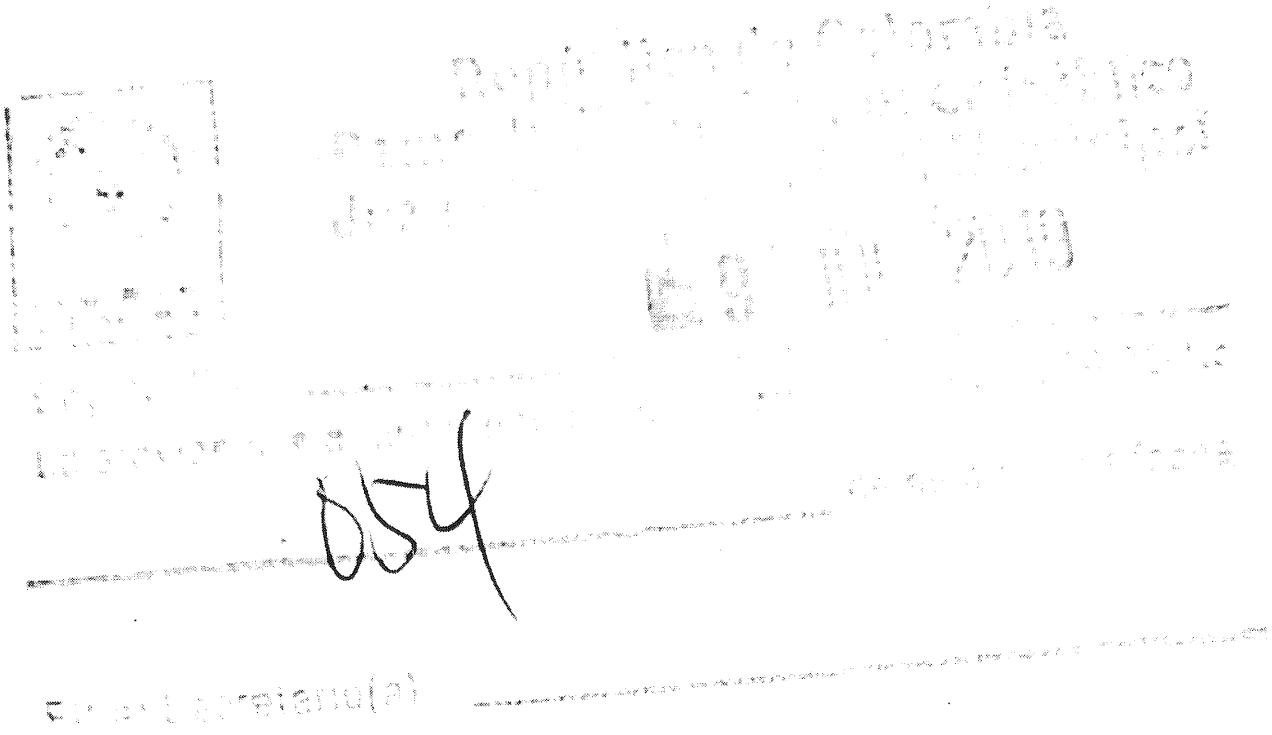

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmljYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: luisalbertobuitrago@gmail.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMgRWxlY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcnRhZG9yIEVudg==?= =?UTF-8?b?w61vICNHVUlBLTExNTI3MTYj?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmljYWNpb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3IuY28p?=
Date: Tue, 22 Jun 2021 14:53:41 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.60d25c0b.67291695.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <581022407.75.1624398647513.JavaMail.wlogic12c@AP47SBCC04>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co
Received: from mail-qt1-f173.google.com (mail-qt1-f173.google.com [209.85.160.173]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4G8gBz0gq1zdgHj for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 22 Jun 2021 23:53:47 +0200 (CEST)
Received: by mail-qt1-f173.google.com with SMTP id 17so619707qtt.6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 22 Jun 2021 14:53:47 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id k7sm13849708qke.65.2021.06.22.14.50.47 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Tue, 22 Jun 2021 14:53:41 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 16 horas 54 minutos del día 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 54 minutos del día 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 54 minutos del día 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 54 minutos del día 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 54 minutos del día 22 de Junio de 2021 (16:54 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):
alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.27)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.157.27)
gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2021 Jun 22 23:54:19 mailcert26 postfix/smtpd[715422]: 4G8gCb5StRzdgJ2: client=localhost[::1]
2021 Jun 22 23:54:19 mailcert26 postfix/cleanup[717293]: 4G8gCb5StRzdgJ2: message-id=<MCrtOuCC.60d25c0b.67291695.0@mailcert.lleida.net>
2021 Jun 22 23:54:19 mailcert26 postfix/cleanup[717293]: 4G8gCb5StRzdgJ2: resent-message-id=<4G8gCb5StRzdgJ2@mailcert26.lleida.net>
2021 Jun 22 23:54:19 mailcert26 opendkim[1441]: 4G8gCb5StRzdgJ2: no signing table match for '435659@certificado.4-72.com.co'
2021 Jun 22 23:54:21 mailcert26 opendkim[1441]: 4G8gCb5StRzdgJ2: no signature data
2021 Jun 22 23:54:22 mailcert26 postfix/qmgr[3812001]: 4G8gCb5StRzdgJ2: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=3539152, nrcpt=1 (queue active)
2021 Jun 22 23:54:24 mailcert26 postfix/smtp[683078]: 4G8gCb5StRzdgJ2: to=<luisalbertobuitrago@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.133.26]:25, delay=4.4, delays=2.3/0/0.28/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1624398864 p5si627220wrd.372 - gsmtp)
2021 Jun 22 23:54:24 mailcert26 postfix/qmgr[3812001]: 4G8gCb5StRzdgJ2: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2021.06.23 02:55:30 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1152749

FECHA Y HORA DE ENVIO			
10:32	22	06	2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 1241129 PG

REMITENTE

JUZ
7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO 2019-0657

NOMBRE: INTERDINCO S.A.
DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 6016655
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA

Peso (en gramos): 128

Remitente:
1152749
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

DESTINATARIO

NOMBRE: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA
DIRECCIÓN: CLL 87 NO. 96 - 51 INT 13 APTO 301
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111011

PORTERIA
Firma:
2 9 JUN 2021
Etapa 2
Conjunto Multifamiliar
IMPARTIR BOCHICA

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 15.890
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 15.890

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C. Gonda Castillo.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1152749

Sr.
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA

DIRECCIÓN CLL 87 NO. 96 - 51 INT 13 APTO 301

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0657

FECHA DE INGRESO 2021/06/22

FECHA DE ENTREGA 2021/06/29

Observaciones

GUARDA CASTILLO CON SELLO CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA ETAPA 2 JB,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INTERDINCO S.A.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 6
Correo electrónico: cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTICULO 292)

Fecha:
10/06/2021

Señor(a)
Nombre: LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA
Dirección: CALLE 87 No. 96-51 INTERIOR 13 APARTAMENTO 301
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2019-0657	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**	**08 / 07 / 2019**

Demandante	Demandados
BANCO PICHINCHA S.A	**LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 de julio de 2019, en la que se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago __XXX___ ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días siguientes al recibo de esta comunicación, para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda.

Sírvase comunicarse con el Despacho del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico enunciado en el encabezado principal o mediante el Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-bogota

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Horario de atención: **De 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM de Lunes a Viernes.**

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
Nombre y apellidos

Firma
C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.
EJPV-10-06-2021/P359

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Recaudo
Investigaciones y Cobranza El Libertador SA
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil diecinueve.

RAD: 11001400300720190065 7

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía en favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de LUIS ALBERTO BUITRAGO MOLINA, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $48.906.049,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en título allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de $14.733.939,oo M/CTE, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(2 AUTOS)

054

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO